

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, de 30 KV., doble circuito, que tiene su origen en el apoyo T-31=O de la línea Abadiano-Elgóibar I y II y finaliza en el centro de transformación de «Industrias Vam, S. A.», con una longitud de 646 metros, sustentada sobre apoyos metálicos, empleándose como conductor cable LA-110 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de la línea es suministrar energía eléctrica al C. T. antes mencionado.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 30 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.221-15.

**16842** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.671.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, de 13,2 KV., simple circuito, que tiene su origen en un apoyo de la línea aérea de circunvalación este, de la E. T. D. «Yurreta Circuito IV», y finaliza en el C. T. número 546, «Estampaciones Bideko, S. L.», con una longitud de 70 metros, sustentada sobre torrecillas metálicas, empleándose como conductor cable D-50 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el servicio de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.251-15.

**16843** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.614.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, de 30 KV., de 2 y 4 circuitos, denominadas Retuerto - Burceña I y II y Retuerto-Alonsotegui I y II, que tienen su origen en la S. T. D. de Retuerto y finalizan: la 1.ª, en la torre número 12-25 de la línea Retuerto-Burceña I y II, y la 2.ª,

en la torre número 10 de Alonsotegui I y II. El tramo comprendido entre los apoyos 2 y 9 es común para ambas líneas con 4 circuitos. Del apoyo número 4 parte la derivación a «Montero, S. A.». Tiene una longitud total de 3.432 metros, sustentada sobre apoyos metálicos, empleándose como conductores cable LA de 180 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de la línea es ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.252-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16844** ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.852, interpuesto por don Teodoro Ortiz Ingunza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.852, interpuesto por don Teodoro Ortiz Ingunza, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Teodoro Ortiz Ingunza, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, así como contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en materia de concentración parcelaria de la Zona de Ranero-Santecilla del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de la pretensión actora al concurrir el motivo del artículo ochenta y dos c) en relación con el artículo cuarenta-a) de la Ley Jurisdiccional; sin efectuar especial declaración en cuanto a las costas causadas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16845** ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 42.141, interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marun.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marlín, contra la sentencia dictada el 11 de julio de 1974, sobre reconocimiento de derecho a percibir el importe de aprovechamiento de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Gil Meléndez en nombre y representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Marlín (Ávila) contra la sentencia dictada el once de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número setecientos veinticuatro de mil novecientos setenta y tres, debemos revocarla en todas sus partes, y en consecuencia, no dando lugar a la inadmisibilidad deducida por la Abogacía del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador dicho en nombre y representación de la Hermandad antes citada contra las Resoluciones de la Dirección General de Producción Agraria (Ministerio de Agricultura) de